

Informe mensual de la integración latinoamericana

Comienza en la ALALC el proceso de evaluación

A partir del 23 de junio se desarrolla la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC destinada a evaluar el proceso de integración. Se dividirá en dos períodos, en el primero de los cuales cada delegación expondrá los criterios y las opiniones de su respectivo país en lo que concierne al proceso de integración. Se trataría, por lo tanto, de que cada país hiciera públicamente su propia evaluación y no de debatir pareceres y posibles propuestas. Meramente expositivo, el período daría por resultado un documento-resumen de las distintas exposiciones con señalamiento de los puntos de coincidencia y discrepancia en lo que concierne a los principales problemas que afronta la ALALC, a los compromisos pendientes de cumplimiento a las posibles líneas de acción futuras.

Se espera que las distintas delegaciones ordenen su exposición conforme al temario fijado para la sesión extraordinaria y que es el siguiente:

1. Evaluación del proceso de integración

- 1) Análisis general del proceso e identificación de los principales problemas que dificultan su desarrollo.
- 2) Examen de los instrumentos y programas vigentes.
- 3) Comercio recíproco:
 - a) Análisis de las características y composición del comercio intrazonal y su relación con el comercio global de las Partes Contratantes; y
 - b) Examen del programa de liberación, de los mecanismos previstos para su cumplimiento y en especial de la lista común.
- 4) Comercio de los productos agrícolas.
- 5) Desarrollo industrial:
 - a) Acuerdos de complementación industrial; y

b) Integración sectorial.

6) Coordinación de políticas económicas.

Análisis de las metas y tareas de la Resolución 100 (IV) de la Conferencia y consideración de nuevos objetivos.

7) Desarrollo económico armónico:

a) Situación de los países de menor desarrollo económico relativo; y

b) Países de mercado insuficiente.

II. *Determinación de acciones futuras*

1) Determinación de las futuras etapas del proceso.

2) Tareas destinadas a apoyar la coordinación de políticas, la armonización de instrumentos y medidas de cooperación económica entre las Partes Contratantes.

3) Acciones para impulsar el proceso de integración.

4) Actitudes comunes ante terceros países, grupos de países y organismos internacionales.

III. *Funcionamiento de los órganos de la Asociación y de la Secretaría Ejecutiva*

IV. *Promoción de la ALALC*

Terminado el primer período, que se cree durará unas tres semanas, se abrirá un paréntesis de otras cuatro para que los gobiernos de los países miembros puedan analizar a fondo el documento-resumen y definir de nueva cuenta las posiciones que mantendrán en la segunda parte de la sesión extraordinaria. Esta última se dedicará a la discusión de los diversos puntos de vista y pareceres y al examen de propuestas concretas para elaborar un plan de acción adecuado a los objetivos que determine la opinión mayoritaria. Con este material, el Comité Ejecutivo Permanente elaborará un documento final compuesto por un análisis crítico de la marcha de la ALALC y por un plan de medidas concretas.

Aumentó en 1968 el comercio intrazonal

Según datos aún incompletos, pero suficientemente representativos de la tendencia general, se llega a la conclusión de que el año pasado el comercio intrazonal salió de la fase de repliegue en que estuvo durante 1966 y 1967 para reanudar su crecimiento.

Cifras completas de los intercambios dentro de la ALALC de cinco países —Argentina, Brasil, México, Paraguay y Perú— arrojan un aumento de más del 17% en las exportaciones y de

casi 14% en las importaciones. Los datos del mismo grupo de países en 1967 daban un descenso de 5.5 en las exportaciones y de 0.3 en las importaciones.

Como se recordará, 1967 fue el primer año en el que el comercio intrazonal descendió después de la entrada en vigor del Tratado de Montevideo. En 1966, el contraste con las altas tasas de crecimiento de los años anteriores, se había observado ya un semiestancamiento.

El acuerdo de complementación de la industria química en dificultades

Se trata del acuerdo de complementación industrial más importante debido al número de miembros (prácticamente todos los de la ALALC), a la cuantía y calidad de los productos incluidos (125) y a las características integracionistas sobresalientes que reúne, de conformidad con las normas que en esta materia fija la Resolución 99 (IV), vigente desde fines de 1964. Esta resolución, que sustituyó a tres anteriores sobre el mismo asunto, marcó un cambio en la naturaleza de los acuerdos de complementación industrial de la ALALC, al hacerlos más estrictos en cuanto a armonización de tratamientos aplicables a las importaciones procedentes de terceros países y a la coordinación de políticas y programas gubernamentales en el sector, incluidas las referentes a inversiones extranjeras sectoriales. Además, condicionaba la adhesión de los países que no hubiesen intervenido en la negociación del acuerdo al ofrecimiento de una compensación adecuada. Todo ello señalaba el camino hacia mercados comunes sectoriales, los que, por otra parte, parecían implícitos en otra resolución adoptada en la misma oportunidad, la número 100 (IV), que contiene un programa de complementación e integración económicas que ahora recobra actualidad, con motivo de la evaluación del proceso de integración que realiza el Comité Ejecutivo Permanente en Montevideo.

Pues bien, después de varios años de frustración en los que la Resolución 99 (IV) no parecía capaz de generar acuerdos de complementación que respondieran a la expectativa, a fines de 1967 y comienzos de 1968 se produjo el acontecimiento de un entendimiento entre todos los once países asociados (los tres de menor desarrollo económico relativo no lo suscribieron pero tienen derecho a gozar de sus beneficios) acerca de más de un centenar de productos químicos y de un plan común para impulsar la creación de un mercado común sectorial con ellos. Tal era la significación que se dio entonces al acuerdo de complementación sobre la industria química. Sin embargo, al parecer son justamente las características integracionistas que tanto se le alabaron las que ahora determinan una situación problemática, al objetarlas uno de los países firmantes. El conflicto estalló a nivel de la Comisión Administradora del Acuerdo, cuando trataba de redactar su reglamento. La Comisión tuvo que suspender el 15 de octubre la reunión que había iniciado en septiembre con ese fin.

El Gobierno argentino objeta las estipulaciones de cuatro artículos del Acuerdo de Complementación, relativos todos a la administración del mismo y a la Comisión encargada de hacerlo

pues estima que entran en terrenos en los que los órganos supremos de la ALALC no han sido capaces de hallar soluciones comunes. Tal circunstancia explica, según la tesis argentina, que todavía no se haya aplicado el Acuerdo (después de año y medio de su firma) ni instalado su Comisión Administradora. Tal tesis es refutada por otro país miembro, Chile, y los argumentos de ambas Partes Contratantes, de indudable importancia, aparecen en las notas oficiales que reproducimos seguidamente. Al final se insertan los artículos del Acuerdo cuya sustitución propone el Gobierno argentino.

*Propuesta argentina de modificación**

El 28 de mayo, la Representación de Argentina dirigió al Secretario Ejecutivo de la ALALC el siguiente texto:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario Ejecutivo a fin de acompañar copia de la proposición argentina para modificar los artículos 10º, 12º, 13º, 14º y 15º del acuerdo de complementación de la industria química, con su exposición de motivos.

El gobierno argentino desea que este proyecto y sus fundamentos se hagan conocer a las demás Partes firmantes de aquel convenio, ya que así quedó acordado entre todas ellas en recientes reuniones sobre el tema. Desearía también, y está por su parte pronto para concurrir a ella, una reunión al más breve plazo posible a fin de resolver sobre la modificación que propone.

Agradecerá, por ello, al señor Secretario que tenga a bien convocar a esa reunión tan pronto como las demás Representaciones de los Estados interesados manifiesten su disposición para considerar el asunto, y, de ser posible, no más tarde del 15 de junio próximo.

Reitero al señor Secretario Ejecutivo las expresiones de mi más distinguida consideración. (Fdo.): Aníbal Silva Garretón, Embajador, Representante de la República Argentina, Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC.

Proyecto de modificación de los artículos 10º, 12º, 13º, 14º y 15º del Acuerdo de Complementación sobre la Industria Química con su exposición de motivos

Sustituir los artículos 12º, 13º, 14º y 15º del capítulo VIII del acuerdo de complementación de la industria química, por los dos siguientes:

Capítulo VIII

Administración del Acuerdo

“Artículo 11º. La aplicación de las cláusulas del presente acuerdo, como asimismo su administración, estarán a

cargo de los representantes en el Comité Ejecutivo Permanente de los países participantes en el mismo.”

“Artículo 12º. Los Representantes ante el Comité Ejecutivo Permanente de los gobiernos participantes en el presente acuerdo se reunirán anualmente dentro de los 120 días de finalizada la correspondiente reunión sectorial de la industria química para examinar las recomendaciones en ella formuladas por el sector privado y evaluar la marcha del acuerdo.”

Como es necesario también suprimir el artículo 10º, que menciona a la Comisión Administradora, el actual artículo 11º pasaría a ser el número 10º.

Exposición de motivos

El gobierno argentino ve con grave preocupación las dificultades que han impedido hasta hoy la aplicación del acuerdo de complementación sobre la industria química y la instalación de la comisión que habría de administrarlo.

Estas dificultades, reiteradamente comprobadas a lo largo de ocho meses de negociaciones y fracasadas tentativas para hallar términos de avenimiento en lo que atañe a la integración y a las modalidades de votación del organismo administrador, pueden conducir, de prolongarse, a la paralización del convenio mismo.

Es tiempo, entonces, de intentar nuevas fórmulas a fin de extirpar en su origen los graves inconvenientes sobrevenidos.

Para este propósito habrá de admitirse que, si los debates se han prolongado por tanto tiempo, y con tan variadas alternativas, es sin duda porque algo de fondo se debatía. Como no parece natural que la instalación de la mera Comisión Administradora de uno de los varios convenios sectoriales vigentes en la Asociación, comprometa fundamentalmente los intereses de los Estados intervinientes, la razón debe de estar en un punto más sustancial de la cuestión. Parece claro que las atribuciones acordadas a la Comisión Administradora por el convenio son las que motivan los mayores recelos y fuerzan a cuidados extremos, para que su ejercicio no vaya en detrimento de los Estados interesados o pueda crear precedentes con alcance político.

Cuando el convenio otorga a la Comisión Administradora la facultad de negociar y decidir un programa de desgravación automática, avanza sobre un tema polémico respecto del cual no ha habido acuerdo dentro de la Asociación. Del mismo modo, cuando la autoriza a fijar requisitos de origen induce a los Estados que la integran a poner el mayor cuidado sobre las normas de su funcionamiento. Y si a ello se agrega que estas facultades son, en cierto modo, obligaciones, conforme lo dispone el convenio en su párrafo final —de suerte que la comisión no puede eludir un pronunciamiento ni sobre la naturaleza de los requisitos de origen, ni sobre un programa de desgravación automática, ni sobre otras de las importantes cuestiones que le son confiadas— perfectamente justificada queda la posición de los

* CEP/Repartido 971.12 (mimeógrafo).

Estados que han examinado y discutido con rigor y detalle las cláusulas más comprometedoras del proyecto de reglamento interno. Cualquier decisión sobre algunos de estos asuntos, aunque sólo toque al Convenio de Industria Química, avanzaría política o doctrinariamente sobre problemas acerca de los cuales las Partes Contratantes todavía no han logrado entendimientos definitivos, sea en el Consejo de Ministros, sea en la Conferencia Ordinaria, sea en el Comité Ejecutivo Permanente.

Resultaría así que la Comisión Administradora de un convenio sectorial podría señalar el camino a cualquiera de esos órganos superiores de la Asociación. Y algo más: este camino ya habría sido recorrido en parte cuando el Comité Ejecutivo Permanente, la Conferencia, o el Consejo de Ministros vendría a anoticiarse de ello, porque la comisión no tiene más obligación que la de "informar anualmente al Comité Ejecutivo Permanente" acerca de los numerosos asuntos de que es responsable.

Esta suerte de autarquía con que la comisión puede desempeñarse ha sido sin duda concebida y votada a fin de imprimir al convenio la mayor agilidad de manejo. Así, al menos, lo entendió la República, venciendo sus dudas y sus reparos para prestar apoyo a un organismo tan peculiar dentro del marco del Tratado de Montevideo. Mas hoy, comprobado que este exceso de atribuciones y estas metas fijas y obligatorias señaladas a la comisión han suscitado debates insolubles, la República cree útil y saludable suprimir la causa misma de estas desavenencias suprimiendo la comisión. Esta, por lo demás, no ha llegado a instalarse y puede ser suplida con ventaja por las reuniones periódicas de los Representantes de cada Estado interviniente, de acuerdo con las atribuciones que les confiere el proyecto argentino.

Estas atribuciones son tantas como las de la comisión a suprimir en lo que atañe a la buena marcha del convenio, pero no comprenden aquellas ya señaladas, que hasta ahora sólo la han perturbado. Las materias de fondo que tocan a la doctrina general de la ALALC son de responsabilidad de todos y cada uno de los Estados Contratantes, asumida dentro de los órganos superiores del Tratado.

Separada la materia política y doctrinaria, de la materia económica y práctica, no habría recelos de que una interfiriera en la otra, se podrían adoptar decisiones limitadas al objeto de cada asunto y a los intereses propios de la industria química, y se haría más llevadero y diligente el trámite de un convenio hoy entorpecido por explicables, pero más perjudiciales pruritos reglamentarios.

*Observaciones chilenas a la propuesta argentina**

El 4 de junio, la representación de Chile respondió a la nota argentina dirigiendo este texto al Secretario Ejecutivo de la ALALC:

Tengo el honor de dirigirme al señor Secretario Ejecutivo con el objeto de referirme a la nota No. 55/69, de 28 de mayo, que le dirigió el Representante Permanente de la República Argentina, Embajador Aníbal Silva Garretón, acompañándole copia de la proposición de ese país para

modificar los artículos 10º, 12º, 13º, 14º y 15º del protocolo de acuerdo de complementación de la industria química.

En atención a que a mi país le correspondió una participación muy activa y directa en los trabajos realizados por la Comisión Administradora de dicho acuerdo en los meses de septiembre y octubre de 1968, destinados principalmente a la elaboración de su reglamento interno, y dado que no coincidimos con algunos aspectos de la exposición de motivos que fundamenta el planteamiento de Argentina, estimamos del caso efectuar las siguientes observaciones:

1) El día 14 de octubre de 1968, la Comisión Administradora suspendió su reunión con el propósito de facilitar gestiones que permitieran solucionar las dificultades que se habían presentado en la redacción del artículo 10º del proyecto de reglamento, pues en ese momento existían posiciones divergentes.

Luego de algunos contactos a nivel de Cancillerías y de reuniones informales de representantes de los países miembros del acuerdo, en el mes de abril último se logró, en dichas conversaciones informales, encontrar una fórmula de solución, la que fue sometida a la consideración de nuestros gobiernos. De acuerdo con informaciones proporcionadas por las Partes, han aceptado esa solución Brasil, Colombia, Chile, México (en principio), Perú y Venezuela. Uruguay la tiene en estudio.

Lo anterior nos indica que ha existido y existe una posibilidad cierta de lograr, en muy breve plazo, un acuerdo que nos permitiría avanzar positivamente y aprobar el reglamento de la Comisión. Por esto, pensamos que no se ha producido un fracaso, como lo señala la nota argentina, en las negociaciones y contactos mantenidos para salvar el problema suscitado en octubre pasado.

2) Igualmente, no coincidimos con la nota argentina cuando señala la preocupación del gobierno de ese país ante la eventualidad de que las Partes del acuerdo puedan decidir sobre un programa de desgravación automática o fijar requisitos de origen para los productos del sector comprendidos en el acuerdo, lo que, a su juicio, podría significar avanzar política o doctrinariamente sobre problemas acerca de los cuales las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo no han logrado entendimientos definitivos.

Al respecto, debemos manifestar que ambas posibilidades están expresamente autorizadas por la Resolución 99 (IV), que reglamenta la concertación de acuerdos de complementación, y que, en su oportunidad, el Comité declaró al convenio sobre productos químicos compatible con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo. Además, entendemos que todas las Partes conocían, al momento de la firma del protocolo, cuáles eran los alcances de las obligaciones que contraían.

Creemos conveniente también indicar que la "obligatoriedad" a que se refiere el último párrafo del artículo 15 del convenio es en cuanto al "ejercicio" de las atribuciones que se le dan a la Comisión. No podría entenderse de otra manera porque, indudablemente, mientras se mantenga el derecho a veto, la adopción de algún acuerdo en las dos materias en referencia sólo se producirá cuando se logre al respecto la unanimidad de pareceres de los países participantes. Existe el derecho a veto y lo que corresponde, a

* CEP/Repartido 971.12 (mimeógrafo).

nuestro juicio, es que la Parte que no está de acuerdo con alguna decisión que sobre esas materias vaya a tomar la Comisión, ejerza en ese momento el veto y asuma las responsabilidades correspondientes.

Finalmente, creemos que solamente en la medida que le demos efectivo cumplimiento a la letra y espíritu del protocolo de acuerdo de complementación de la industria química y hagamos frente a nuestras respectivas obligaciones, estaremos favoreciendo la aplicación más expedita del mismo.

La Representación de Chile desea que estas observaciones se pongan en conocimiento de las demás Partes signatarias del referido convenio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Secretario Ejecutivo las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo.) Oscar Ruiz Bourgeois, Representante Suplente.

Capítulo VIII del Protocolo de Acuerdo de Complementación sobre la Industria Química.

“Artículo 12º. La administración del acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por un representante titular y un suplente, designados por cada uno de los Gobiernos participantes.

La Comisión Administradora deberá constituirse en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo Permanente se pronuncie sobre la compatibilidad del presente acuerdo con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo.

“Artículo 13º. La Comisión Administradora sesionará:

a) En sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, según lo establezca su reglamento y

b) En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite cualquiera de los Gobiernos participantes del Acuerdo.

“Artículo 14º. La Comisión Administradora podrá sesionar con la presencia de la mayoría de los Gobiernos participantes del Acuerdo. No obstante, sólo adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los Gobiernos participantes y siempre que no haya voto negativo.

“Artículo 15º. La Comisión Administradora es el órgano permanente encargado de velar por la correcta y eficaz aplicación de las disposiciones del presente acuerdo y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Dictar su reglamento interno;

b) Cuidar que en la aplicación de las disposiciones del acuerdo se cumpla con lo establecido por el Tratado de Montevideo y por las Resoluciones adoptadas en la Asociación;

c) Adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar la buena marcha del programa de liberación del presente acuerdo, *debiendo negociar y decidir un programa*

de desgravación automática para los productos del acuerdo en la primera revisión anual del mismo;

d) Adoptar las medidas que considere conveniente a los efectos de lo dispuesto por el artículo quinto* del presente acuerdo;

e) Llevar a cabo los procedimientos de negociación, adhesión, buenos oficios, mediación y conciliación, que fueran necesarios, en caso de discrepancias en la ejecución del presente acuerdo. De no lograrse una solución, será aplicable lo dispuesto en las Resoluciones 165, 172 (CM-I/III-E) y 198 (CM-II/VI-E) y las normas que eventualmente las complementen o sustituyan;

f) Fijar los requisitos de origen que regirán en los productos materia del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo tercero; y

g) Analizar la ejecución del presente acuerdo, informando anualmente al Comité Ejecutivo Permanente sobre la marcha del mismo y dar cuenta a dicho Comité toda vez que adopte las medidas a que se refieren los literales c), d), e) y f) de este artículo.

“Sin perjuicio de las atribuciones señaladas precedentemente, que serán de carácter obligatorio, la Comisión Administradora tendrá asimismo todas aquellas que considere necesarias para la buena administración del acuerdo y el cumplimiento de las que arriba se expresan.”

Los tres protocolos no ratificados

Conviene recordar que en la Primera Reunión del Consejo de Ministros de la ALALC, denominada oficialmente III Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes (Montevideo, 7-12 diciembre de 1966) fueron adoptados los textos de tres protocolos al Tratado de Montevideo. Uno era para la *solución de controversias*, otro sobre *tránsito de personas* y el tercero *institucionalizaba el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio*.

Ninguno de los tres se halla en vigor todavía, por falta de las necesarias ratificaciones, no obstante haber transcurrido ya dos años y medio. El de *solución de controversias* requiere un mínimo de cinco ratificaciones: solamente ha reunido una, la de México. El de *institucionalización del Consejo de Ministros* debe ser ratificado por todas las Partes Contratantes: lo han hecho cuatro nada más. El del *tránsito de personas* exige un mínimo de tres ratificaciones: únicamente lo han ratificado Chile y Paraguay.

He aquí lo que precisa al respecto el Informe del Comité Ejecutivo Permanente sobre el período comprendido entre el 17 de octubre de 1967 y el 15 de octubre de 1968 (ALALC/C. VIII/dc 9)

3) Protocolo por el cual se institucionaliza el Consejo

*Artículo 5º. Los Gobiernos participantes del presente acuerdo procurarán armonizar, en el más breve plazo posible, los tratamientos aplicados a las importaciones desde terceros países de los productos materia del acuerdo sobre los que hubieren otorgado concesiones. Asimismo procurarán adoptar medidas destinadas a alcanzar los objetivos previstos por el artículo quinto, literales b) y c) de la Resolución 99 (IV).

de Ministros de Relaciones Exteriores. Protocolo sobre tránsito de personas. Acuerdos sobre privilegios e inmunidades (Resoluciones 6 (I) y 7 (I)).

Con referencia a los instrumentos jurídicos antes mencionados, a lo largo de este período, se han producido las siguientes novedades:

a] Con fecha 13 de marzo del corriente año, la Representación de México en el Comité comunicó a las Partes Contratantes que el gobierno de su país había ratificado el protocolo que institucionaliza el Consejo de Ministros y el Protocolo para la solución de controversias.

Documento de referencia: CEP/Repartido 865.2.

b] La representación Permanente del Brasil informó al Comité que el 5 de agosto pasado fue promulgado por el Presidente del Senado Federal de su país, el decreto legislativo 28, que aprueba el texto del protocolo que institucionaliza el Consejo de Ministros de la ALALC. Luego, con fecha 2 del corriente mes, dicha Representación efectuó el depósito del correspondiente instrumento de adhesión.

Documentos de referencia: CEP/Repartidos 865.3 y 865.4.

c] De acuerdo con las novedades registradas en este período, el estado actual de tramitación parlamentaria en que se encuentran los referidos convenios, acuerdos y protocolos, es el siguiente:

I. Protocolo que institucionaliza el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. (Fecha de suscripción: 12 de diciembre de 1966.)

Signatarios		Ratificaciones
Argentina	12/XII/1966	Decreto 30/VII/67
Brasil	12/XII/1966	
Colombia	12/XII/1966	Decreto de 29/XII/67 Ley 1233 de 21/VI/67
Chile	12/IV/1967	
Ecuador	12/XII/1966	
México	12/XII/1966	
Paraguay	12/XII/1966	
Perú	12/XII/1966	
Uruguay	12/XII/1966	
Venezuela	12/XII/1966	

II. Protocolo para la solución de controversias. (Fecha de suscripción: 2 de septiembre de 1967.)

Signatarios		Ratificaciones
Argentina	2/IX/1967	Decreto de 29/XII/67
Bolivia	2/IX/1967	
Brasil	2/IX/1967	
Colombia	2/IX/1967	
Chile	2/IX/1967	
Ecuador	2/IX/1967	
México	2/IX/1967	
Paraguay	2/IX/1967	
Perú	2/IX/1967	
Uruguay	2/IX/1967	
Venezuela	2/IX/1967	

III. Protocolo sobre tránsito de personas. (Fecha de suscripción: 12 de diciembre de 1966.)

Signatarios		Ratificaciones
Argentina	12/XII/1966	Nota dirigida a la Secretaría Ejecutiva con fecha 25/VIII/67 y comunicada a las Partes Contratantes el 3/IX/67.
Brasil	12/XII/1966	
Colombia	12/XII/1966	
Chile	12/XII/1966	
Ecuador	12/XII/1966	Ley 1213 de 29/V/1967 promulgada el 14/VI/1967.
México	12/XII/1966	
Paraguay	12/XII/1966	
Perú	12/XII/1966	
Uruguay	12/XII/1966	
Venezuela	12/XII/1966	

Positivo resultado de las negociaciones de la Octava Conferencia

Como ya se indicó en meses anteriores, las negociaciones de listas nacionales efectuadas durante el Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia (Montevideo, 21 de octubre-18 de diciembre de 1968), dieron resultados bastante mejores que los obtenidos en los años precedentes. En total se alcanzaron 732 concesiones, que compenden más de un millar de productos. Pasan de 500 las relativas a productos no incorporados hasta entonces en el programa de liberación y suman 206 aquellas que conciernen a productos ya incluidos (concesiones renegociadas). Téngase en cuenta que estas cifras no incluyen restituciones de márgenes de preferencia, ni listas de ventajas no extensivas (concesiones exclusivas a favor de países de menor desarrollo económico relativo), ni concesiones derivadas de acuerdos de complementación. Haciendo la suma de todas estas fuentes resulta un total de 1 212 concesiones.

El análisis que, como todos los años, hace el Comité Ejecutivo Permanente* de las negociaciones del Octavo Período de Sesiones de la Conferencia pone de relieve que contribuyeron a los mejores resultados los siguientes factores:

La cantidad de concesiones pactadas en una importante gama de productos, superior a la de anteriores oportunidades; la naturaleza de los productos objeto de tales concesiones; la magnitud de las rebajas arancelarias acordadas; la continuación del proceso de restitución de márgenes de preferencia y las normas adoptadas para su consideración definitiva; la extraordinaria disposición de las Partes Contratantes para solucionar problemas concretos creados en la aplicación práctica del programa de liberación y la amplitud de criterios expuesta en el seno de la Comisión de Negociaciones para abordar distintos aspectos vinculados con las negociaciones.

El estudio del CEP advierte que, no obstante los factores

* ALALC. CEP/Repartido 1 125. Examen de las negociaciones del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia. 10 de abril de 1969. (mimeógrafo).

positivos apuntados, en la pasada Conferencia se pusieron de relieve nuevamente.

... algunas de las principales dificultades que enfrenta el proceso de integración económica con relación a la liberación del comercio recíproco entre las Partes Contratantes, dificultades que se van delineando con mayor precisión a medida que avanza el período de transición establecido en el Tratado de Montevideo. La disparidad existente en el grado de desarrollo industrial de los países del área; la incertidumbre sobre los efectos previsibles de la liberación comercial; los problemas de balanza de pagos que afrontan algunas Partes Contratantes; la adopción de los mecanismos restrictivos previstos por el Tratado de Montevideo; la ausencia de sistemas prácticos de información y comercialización, son factores que han contribuido a limitar el campo de las negociaciones también en el transcurso del último período de sesiones ordinarias de la Conferencia.

CUADRO I

País	Concesiones		Productos	
	Nuevas	Renegociadas	Nuevos	Renegociadas
Total	526	206	725	308
Argentina	140	53	215	94
Bolivia	16	1	16	1
Brasil	118	44	167	57
Colombia	9	4	9	8
Chile	3	3	4	3
Ecuador	—	—	—	—
México	130	34	184	54
Paraguay	3	6	4	13
Perú	41	24	47	31
Uruguay	62	36	75	56
Venezuela	4	1	4	1

El documento recuerda que "El protocolo sobre normas y procedimientos para las negociaciones prevé que la apreciación de las negociaciones 'se hará en forma multilateral, sin perjuicio de que las negociaciones se realicen por pares o grupos de países, según el interés que exista respecto de determinados productos' (Título III, número 11). La negociación de las listas nacionales se realiza normalmente por pares de países, o sea, bilateralmente. Sólo la apreciación última de las negociaciones

CUADRO II

País	Concesiones			
	Nuevas	Renegociadas	Total	%
Total	526	206	732	99.9
Argentina	140	53	193	26.3
Bolivia	16	1	17	2.3
Brasil	118	44	162	22.1
Colombia	9	4	13	1.8
Chile	3	3	6	0.8
Ecuador	—	—	—	—
México	130	34	164	22.4
Paraguay	3	6	9	1.2
Perú	41	24	65	8.9
Uruguay	62	36	98	13.4
Venezuela	4	1	5	0.7

se realiza en forma multilateral". Luego, refiriéndose a la participación individual de las Partes Contratantes destaca que "el aporte más considerable" en número de concesiones resultó de las negociaciones realizadas por Argentina, Brasil, México, Perú y Uruguay... Las concesiones llevadas a cabo por dichos países totalizaron más del 90% de las concesiones otorgadas en esta Conferencia (93.1 por ciento).

El análisis aclara que Bolivia, Colombia, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela negociaron fundamentalmente productos que integraban las respectivas listas de pedidos intercambiadas antes y durante el transcurso de la Conferencia, en tanto que Argentina, Brasil y México volcaron sus preferencias principalmente hacia los productos cuya inclusión en el programa de liberación recomendaron oportunamente los sectores privados de sus respectivos países.

El Comité Ejecutivo Permanente subraya después, una vez más, la importante contribución que las reuniones sectoriales de la industria privada han dado al programa de liberación comercial. Recuerda el documento que

De las diecisiete reuniones sectoriales realizadas en el transcurso del año 1968, se otorgaron concesiones atendiendo las recomendaciones formuladas en tres de ellas. Se trata del sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas; del sector de fabricantes de lámparas eléctricas y del sector de la industria de refrigeración, aire acondicionado y aparatos eléctricos, mecánicos y térmicos, de uso doméstico.

Los tres sectores referidos habían recomendado, en conjunto, el otorgamiento de 468 concesiones nuevas y la renegociación de otras 125. En el transcurso del Octavo Período de Sesiones de la Conferencia resultó que las concesiones a renegociar lo fueron casi en su totalidad (106 en 125) y de las concesiones nuevas se adoptaron 369 o sea el setenta y nueve por ciento del total de las recomendaciones formuladas. De lo cual se desprende que el sesenta y cinco por ciento (64.8) de las concesiones totales (nuevas y renegociadas) otorgadas durante la octava rueda de negociaciones, provienen de las recomendaciones formuladas por estos tres sectores industriales.

Concerniente a la naturaleza de los productos negociados, el estudio del CEP indica que en su mayor parte son *bienes de consumo duradero, materias primas y productos intermedios para la industria* (excepto de la construcción) y *bienes de capital para la industria*. Entre estos grupos absorbieron el 90% de las concesiones otorgadas.

Respecto al grado de elaboración de los productos negociados se aprecia que "la mayor proporción correspondió a productos elaborados —casi el 87% de las concesiones—, recayendo algo más del 11% en productos semielaborados y en escasa proporción —1.6% en productos primarios". Este hecho configura otra característica saliente de la última Conferencia negociadora: prácticamente la totalidad de las concesiones otorgadas comprenden productos elaborados. Es importante señalar que dentro de este grupo los productos negociados tienen en su gran mayoría un alto grado de elaboración: se trata de máquinas y aparatos de uso doméstico (resultado del sector privado ya comentado); maquinaria industrial; muebles y otro equipo para el hogar; máquinas y aparatos de oficina; equipo fijo; etcétera.

Por último, el estudio trata de precisar las perspectivas de

nuevas corrientes de comercio resultantes de las concesiones negociadas. Presenta las siguientes consideraciones:

Analizado el comercio de importación de las Partes Contratantes, registrado en el año inmediato anterior al de las negociaciones, desde terceros países, con relación a los productos negociados (productos nuevos) parecería que existe un amplio campo en el que se podrá operar la sustitución de importaciones. (Ver cuadro III.)

CUADRO III

Importación global 1967, productos nuevos.
(miles de dólares)

País importador	País de origen	Zona	3os países	Total	% Zona s/3os
Arg.	Bra-Ecu-Per-Chi-Uru-Ven.	356.5	27 252.8	27 609.3	1.3
Bol.*		60.4	1 357.4	1 417.8	4.4
Bra.	Arg-Col-Chi-Méx-Per-Uru-Ven.	1 580.6	44 987.6	46 568.2	3.5
Col.	Méx-Per.	182.0	2 815.4	2 997.4	6.5
Chi.	Arg-Bra.	4.0	360.0	364.0	1.1
Ecu. Méx.	Arg-Per-Bra-Uru-Col.	599.5	32 807.4	33 406.9	1.8
Par.	Bra.	1.3	—	1.3	100.0
Per.*	Arg-Bra-Col-Chi-Méx.	431.9	6 315.6	6 747.5	6.8
Uru.	Arg-Bra-Chi-Méx.	1 359.7	11 227.7	12 587.4	12.1
Ven.	Arg-Col-Méx.	113.6	3 667.6	3 781.2	3.1
		4 689.5	130 791.5	135 481.0	3.6

* Por no contar con los registros de importación correspondientes al año 1967 se han utilizado los datos relativos a 1966.

Fuente: Anuarios de comercio exterior y listados de control de la Sección Mecanizada.

Sin embargo, puntualiza,

1) Es extremadamente difícil determinar con exactitud las perspectivas que ofrecen las concesiones otorgadas en el transcurso del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia en materia de sustitución de importaciones (para dar una idea aproximada de la magnitud del problema basta con señalar que Brasil no tiene registros de importación específicos para ninguno de los productos negociados por dicho país, alcanzando sus importaciones del año 1967 cuarenta y cinco millones de dólares en los rubros genéricos en que están comprendidos aquéllos. Argentina tiene registros específicos sólo para siete productos negociados, habiendo otorgado 140 concesiones nuevas).

2) En los productos cuya identificación es fácilmente

determinable en las estadísticas de las Partes Contratantes y que han sido objeto de concesiones, resulta un mercado de más de 11 millones de dólares susceptibles de ser aprovechadas en la medida de la eficacia de las rebajas otorgadas por los productores zonales.

Cabe destacar que dicho volumen de comercio proviene sólo de las importaciones registradas en 56 productos que fueron objeto de otras tantas concesiones, en un total de 526 concesiones nuevas otorgadas en conjunto por las Partes Contratantes en la última Conferencia. Apenas el 10.6 por ciento de las concesiones totales.

El estudio del CEP menciona algunos casos:

Así por ejemplo México, Perú, Uruguay y Venezuela negociaron algunos productos en los que la determinación inequívoca de sus importaciones desde terceros países señala con bastante claridad las expectativas que se crean en torno a las concesiones otorgadas para su importación de origen zonal.

con relación a México, se configura de acuerdo con sus importaciones de 1967 un mercado de 2 millones 200 mil dólares en el que podrán participar los productos zonales a través de las concesiones otorgadas por dicho país en distintos productos: cloruro de hierro, hidracina del ácido isonicotínico, filamentos y alambres de molibdeno para la fabricación de lámparas; hojas de afeitar; compresores abiertos de refrigeración; máquinas y aparatos eléctricos para la fabricación de cubos y otras formas de hielo; máquinas automáticas para la producción de hielo en escamas; bases para lámparas incandescentes; bases para lámparas fluorescentes; termostatos excepto para refrigeración, cocinas, estufas o caloríferos, etcétera.

Con relación a Perú se configura un mercado de 3 millones 500 mil dólares, a juzgar por sus importaciones de 1967 desde terceros países, con relación a los siguientes productos: aceite esencial de menta; papeles y cartulinas para imágenes monocromas para la producción de calcos fotográficos, para la producción de planos y dibujos industriales; guantes de goma; envases para leche; llaves de ajuste; máquinas de calcular mecánicas; cajas registradoras; válvulas industriales de presión especiales para cilindros de gases comprimidos; herramientas y máquinas, herramientas electromecánicas con motor incorporado de uso manual.

A través de un solo producto el Uruguay ofrece un mercado de 2 millones 100 mil dólares; arpillera de yute, cuya importancia deberá ser analizada no obstante a la luz de las disposiciones vigentes en el Uruguay en virtud de las cuales la importación de dicho producto está liberada para todo origen.

También con un solo producto Venezuela ofrece un mercado de 2 millones 800 mil dólares conforme a sus importaciones de 1967 en hojas para máquinas de afeitar.

Por último, cabe señalar que Argentina, Bolivia, Colombia y Chile, sin perjuicio de lo expresado con respecto a sus registros estadísticos excesivamente genéricos, ofrecen un mercado que supera los 700 mil dólares con relación a productos de fácil ubicación, susceptibles de generar nuevas corrientes de comercio en sustitución de las importaciones desde terceros países registradas durante 1967.